

**Exptes. DI-88/2007-2
yDI-98/2007-2**

**ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE TERUEL.
Plaza de la Catedral, 1
44071 TERUEL**

ASUNTO: Recordatorio del deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- A lo largo del año 2007 se han recibido diversas quejas denunciando problemas de ruidos en la Ciudad de Teruel, fundamentalmente vinculados a actividades recreativas o de ocio: bares, verbenas, locales de ensayos musicales, gimnasio, comportamientos incívicos, etc. En la presente resolución se abordan dos de ellos, en los que la situación denunciada por los afectados se agrava con la pasividad municipal a las sucesivas peticiones de información realizadas desde esta Institución; son los relativos a los ruidos de los bares de la Zona y de unos locales de ensayo en la calle Cofiero.

SEGUNDO.- El primero de ellos (Expte. DI-88/2007-2) se inició con motivo de una queja presentada el 16/01/07 denunciando la permanencia del problema tratado en un anterior expediente de 2005: las constantes molestias ocasionadas por ruidos del disco-bar "Why not", en la Calle Valcaliente nº 11. Ya en aquel momento se puso de manifiesto la difícil situación de los vecinos por la falta de insonorización del establecimiento y los continuos incumplimientos de los límites de ruido y horarios en que incurre, sin una respuesta pública adecuada; con tal motivo, se formularon al Ayuntamiento de Teruel dos Sugerencias con el siguiente contenido:

Primera.- Que disponga lo oportuno para que el establecimiento de C/ Valcaliente nº 9 ajuste su licencia a su actividad real y, consecuentemente, adopte las medidas de insonorización y otras que sean apropiadas para que su ejercicio no produzca molestias a los vecinos.

Segunda.- Que estudie la posibilidad de adoptar medidas provisionales adecuadas para evitar que el ejercicio de dicha actividad, o en general de cualquier otra que funcione excediendo las condiciones a que debe estar sujeta, resulte perjudicial a terceras personas hasta tanto se resuelva definitivamente el expediente para su corrección o sanción.

Las Sugerencias fueron remitidas al Ayuntamiento el día 22/03/06, recabando la posición municipal al respecto; tras reiterar la necesidad de respuesta en varias ocasiones sin recibirla ni obtener ninguna justificación, se procedió al archivo del expediente, consignando estas circunstancias en el Informe Anual que se presenta a las Cortes de Aragón.

Tras la queja recibida en enero de 2007 manifestando que la situación se mantiene en iguales términos se incoó un nuevo expediente; para su instrucción, se envió con fecha 26/01/07 un escrito al Ayuntamiento de Teruel para conocer sobre

las siguientes cuestiones:

- Si se ha realizado alguna actividad para materializar las anteriores Sugerencias o para resolver el problema expuesto.
- Situación de los expedientes municipales que se aluden en el anterior expediente de queja: solicitud de cambio de licencia a favor del actual titular, y si se ha subsanado el insuficiente aislamiento (el nivel de aislamiento medido era de 46 dB, cuando la Ordenanza exige un mínimo de 60 dBA) y se ha dictado el acuerdo o resolución que le ponga fin; el nº 1467/2005, de restauración de la legalidad urbanística por realización de obras; el 1487/2005, de medidas correctoras en café-bar, y los nº 137 y 138 de 2006, sancionadores por posibles infracciones de la Ordenanza contra Ruidos y Vibraciones, al haberse constatado excesos de ruido considerados como faltas muy graves.
- Actuaciones municipales realizadas y previstas para dar respuesta al problema general de ruidos en la "Zona" planteado en la queja.

La solicitud de información se ha reiterado en fechas 13/03/07, 18/04/07 y 13/07/07, sin que haya sido atendida.

TERCERO.- En lo que respecta al segundo expediente, con referencia DI-98/2007-2, se inició con la queja recibida en la misma fecha de 16/01/07 ante la falta de atención que el Ayuntamiento de Teruel dispensa a los vecinos de la calle Cofiero, que en numerosas ocasiones se han dirigido al mismo reclamando una solución al deterioro y abandono que padecen; su situación viene descrita en los siguientes términos:

"1. - Existencia de cuatro locales ocupados por jóvenes, la mayoría de ellos menores de edad que producen: molestias con la música a gran volumen a cualquier hora del día y de la noche, gritos, ruidos con futbolines y otros juegos, coches con música a gran volumen, juegos con balones de fútbol con deterioro de los coches de los vecinos, motos entrando y saliendo de la calle a gran velocidad, con el consiguiente peligro, carreras de motos y minimotos por la calle, celebración de botellones en la escaleras, calle y locales, con rotura de botellas, cristales, abandono de desperdicios y basuras, meados, vómitos y otras necesidades humanas en las escaleras, calle y muro o entre los coches del vecindario, produciendo malos olores continuos y basuras permanentes, ya que la limpieza municipal es escasa y poco eficiente. Enfrentamientos verbales con el vecindario, insultos. Falta de seguridad para el edificio ya que estos locales cuentan con neveras, aparatos de música, calefactores, lámparas, etc. Además los usuarios de estos locales utilizan la calle para arreglar coches y motos, lavar coches, con el consiguiente derramen de productos y aceites.

2.- Existencia de dos locales ocupados por grupos musicales que ensayan casi todos los días de la semana produciendo vibraciones y gran ruido en todo el edificio, siendo de gran molestia para los vecinos, sin existencia de licencias de actividades".

Recibida la queja y admitida a mediación, se envió el día 30/01/07 un escrito al Ayuntamiento para que informase sobre la cuestión planteada, así como de la tramitación dada a las denuncias de los vecinos de la calle Cofiero por los motivos expuestos y de las actuaciones realizadas o previstas por el Ayuntamiento para dar solución a estos problemas.

Como en el caso anterior, la petición se volvió a reiterar mediante sendos escritos remitidos los días 13/03/07, 18/04/07 y 16/07/07, sin obtener respuesta.

CUARTO.- En reiteradas ocasiones se ha manifestado la preocupación del Justicia por los problemas descritos en estas quejas ciudadanas, dada su afección a derechos fundamentales, e incluso su negativa repercusión en la salud de las personas. En concreto, el Ayuntamiento de Teruel ha sido destinatario de anteriores Sugerencias en las que se detallaban pormenorizadamente los perjuicios derivados de todo ello, la normativa aplicable para encauzar los problemas detectados dentro de unos parámetros razonables y la obligación de los poderes públicos de actuar para corregirlos; no es por ello necesario volver a repetirlos, pues tales consideraciones son perfectamente aplicables a los supuestos que ahora nos ocupan, con la diferencia de que la actitud del Ayuntamiento ha impedido ahora instruir el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, no pudiendo de cumplir plenamente el cometido que a esta Institución asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, viéndose los ciudadanos desasistidos de la protección y defensa de sus derechos que les confiere la misma.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- Sobre la obligación de colaborar con el Justicia de Aragón.

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2.b, que en el ejercicio de su función podrá supervisar *“La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia”*.

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. *Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 20º-*Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.*

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primero.- Reiterar al Ayuntamiento de Teruel las **SUGERENCIAS** formuladas en anteriores ocasiones para que los establecimientos y actividades de ocio en general adopten las medidas correctoras apropiadas y se realicen dentro de los lugares, horarios y condiciones permitidos, de forma que su ejercicio no produzca molestias a los vecinos.

Segundo.- Efectuarle **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES**, relativo a su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Quedo a la espera del acuse de recibo de esta resolución, con el fin de proceder al archivo de nuestros expedientes.

Zaragoza, a 11 de septiembre de 2007

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE